



RAD. 2019-00176. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de abril de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por EDUARDO SARMIENTO PARRA contra LUIS HERNAN BOHORQUEZ HENAO, informándole que, el auto de fecha 23 de octubre de 2023, se encuentra ejecutoriado. Igualmente le informo que el apoderado del demandante presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago en contra del demandado.

A su vez, le manifestó que las peticiones que se allegaron correo electrónico del despacho con posterioridad al auto que aprobó las costas se encuentran registradas y relacionadas en el aplicativo TYBA y en la carpeta onedrive de este Juzgado, según cotejo previo realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvase proveer.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190017600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BOHORQUEZ HENAO

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de cumplimiento de sentencia formulada por el abogado demandante Dr. EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que inició contra el señor LUIS EDUARDO BOHORQUEZ HENAO, en la que solicita se libre Mandamiento de Pago a su favor.

I. De las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral. El título de recaudo ejecutivo en este caso lo constituyen las sentencias proferidas por esta agencia judicial el 22 de julio de 2021, modificada el 30 de septiembre 2022 por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. En las referidas sentencias se resolvió:

En primera instancia:

“PRIMERO: DECLARASE no probada la excepción de prescripción propuesta por el demandado LUIS HERNAN BOHORQUEZ HENAO, al momento de contestar la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR al señor LUIS HERNAN BOHORQUEZ HENAO, a pagar al Dr. EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA, por concepto de honorarios profesionales la suma de \$9.449.551,57, conforme a lo expuesto en la parte motiva, suma que debe ser indexada al momento de su pago, tomando como punto de partida de la indexación la fecha de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER al señor LUIS HERNAN BOHORQUEZ HENAO, de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin costas...”

La sentencia de segunda instancia dispuso:

“PRIMERO. MODIFICAR la sentencia apelada de fecha 22 de julio del 2021, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA contra LUIS HERNANDO BOHORQUEZ HENAO, la cual quedara así: CONDENAR a la parte demandada, a cancelar el valor de las costas e intereses en la forma pactada en el contrato de mandato pluricitado, y para ello se le comunicara al Juzgado que viene conociendo del proceso tal como se esbozó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.”

ii. De los requisitos de un título ejecutivo. Es de anotar que la decisión judicial referida se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo cual procede el Despacho a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

Norma que es concordante con el artículo 422 del C.G.P. canon que establece que “... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”

En el caso en estudio, la parte demandante anexó como título para el recaudo ejecutivo la sentencias proferidas dentro del presente asunto, sin embargo, se advierte que no acompañó con dicha solicitud el auto que fija y aprueba las costas de primera y segunda instancia ni la providencia que liquida los interés moratorios o los que fue condenado el demandado en el proceso radicado bajo el No. 08001310500220080085600 que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla. Lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia del 30 de septiembre de 2022, emitida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal de Barranquilla, en cuanto condenó a la parte demandada a cancelar el valor de las costas e intereses en la forma pactada en el contrato de mandato.



De lo manifestado se desprende que nos encontramos ante un título ejecutivo complejo, el cual requiere no solamente de las sentencias proferidas dentro del presente asunto, sino también aportar junto con las mismas el auto que fija, liquida y aprueba las costas y el que liquida los intereses y como tal documentación no fue allegada, se imposibilita predicar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, lo que impide establecer el valor del mandamiento de pago deprecado por el demandante. Tal situación no le permite a esta agencia judicial dictar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por el doctor EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA contra del señor LUIS EDUARDO BOHORQUEZ HENAO, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.